



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Cinco (5) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 063-2019-00832

Como quiera que el Juzgado Sesenta y Tres (63) no ha dado respuesta a lo solicitado mediante oficio No. 5881 de fecha 31 de enero de 2020 -fl. 38 c.1-, por Secretaria **requiérase** al mencionado estrado judicial para que proceda a informar cual fue el tramite al oficio señalado.

Librese la comunicación respectiva y adjúntese copia del folio 38 y 43 del presente cuaderno.

El oficio elaborado **remítase de forma directa a dicho juzgado en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

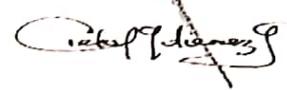
El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”

A pesar de lo anterior, se **requiere** a la Secretaria para que **elabore un informe pormenorizado de los títulos judiciales** que se encuentren constituidos para el presente asunto.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 6 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.


Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

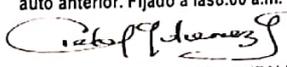
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-0212

Por ser procedente la solicitud que antecede, se le reconoce personería a la abogada **Jhanie Yisella Villamor Duarte**, en los términos y para los efectos del poder conferido, como **apoderada sustituta** de la parte **demandante** -folio 83 cd. 1-.

Notifíquese (2),


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. _____ Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ D.C.

Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 06-2019-0212

Revisadas las presentes diligencias y teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, so pretexto de la ejecutoria, según se ha sostenido uniformemente por la Doctrina Nacional y la Jurisprudencia, el Juzgado dispone:

Dejar sin valor ni efecto el auto militante a folio 83 de este cuaderno, toda vez que no se notificó de manera correcta por estado.

De otro lado, por ser procedente se le reconoce personería jurídica a la abogada **Jhanie Yisella Villamor Duarte**, en los términos y para los efectos del poder conferido, como apoderada sustituta de la parte **demandante** -fl. 83 Cd. 1-.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 06 de noviembre de 2020
 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
 1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
 2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:
solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ D.C.

Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 06-2019-0212

En atención a la solicitud que precede y por ser esta procedente, se requiere a **Mapfre Seguros Generales de Colombia S. A.**, para que se sirva informar los datos de las pólizas con las que cuentan los vehículos de placas **UCK-543** y **HTZ-680**, los cuales están embargados por cuenta del presente proceso. **Librese oficio.**

El oficio deberá ser remitido de manera virtual a la parte interesada, para que se le imparta el trámite correspondiente, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos."

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

AMTP

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
 D.C.

Cinco (5) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 074-2019-00273

Como quiera que dentro del presente asunto se encuentran títulos pendientes por entregar a la parte actora conforme al informe de títulos obrante a folio 54 del presente cuaderno, se ordena a la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.** proceda a la **entrega** de los títulos judiciales a la **parte demandante**, hasta el valor de las liquidaciones de crédito y de costas aprobadas así:

CRÉDITO	\$1.398.129 Folios 24 y 25 cd. 1.
COSTAS	\$60.000 Folio 20 y 21 cd. 1

Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 5 de noviembre de 2020
 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
 D.C.

Cinco (5) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 038-2019-00987

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, abogada Catalina Rodriguez Arango visible a folios 62 y 63 reverso del presente cuaderno, no se ajusta a lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, especialmente en lo que respecta al valor de los intereses liquidados, se hace necesario liquidar la obligación conforme a derecho, **sin tener en cuenta la liquidación presentada anteriormente.**

En este orden, la liquidación se modificará y aprobará por la suma de **\$ 39.231.755,07** M/Cte., conforme a la liquidación adjunta a este auto y que hace parte integrante de este proveído.

<u>Liquidación</u>	
<u>Capital</u>	\$ 31.330.313,00
<u>Intereses de plazo</u>	\$ 1.959.641,00
<u>Intereses de Mora hasta el</u> <u>12/06/2020</u>	\$ 5.941.801,07
<u>Total</u>	<u>\$ 39.231.755,07</u>

En consecuencia, se aprueba la liquidación de crédito en la suma anteriormente descrita.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Sentencias de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 6 de noviembre de 2020
 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
 1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
 2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 03/11/2020 110014303008

Tasa Aplicada = ((1 + TasaEfectiva) ^ (Periodos/DiasPeriodo)) - 1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
09/09/2019	30/09/2019	22	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$31.330.313,00	\$31.330.313,00	\$0,00	\$1.959.641,00	\$480.741,76	\$480.741,76	\$0,00	\$33.770.695,76
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$31.330.313,00	\$0,00	\$1.959.641,00	\$670.587,30	\$1.151.329,06	\$0,00	\$34.441.283,06
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$31.330.313,00	\$0,00	\$1.959.641,00	\$646.851,43	\$1.798.180,49	\$0,00	\$35.088.134,49
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$31.330.313,00	\$0,00	\$1.959.641,00	\$664.681,91	\$2.462.862,40	\$0,00	\$35.752.816,40
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$31.330.313,00	\$0,00	\$1.959.641,00	\$660.322,20	\$3.123.184,60	\$0,00	\$36.413.138,60
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$31.330.313,00	\$0,00	\$1.959.641,00	\$626.161,59	\$3.749.346,18	\$0,00	\$37.039.300,18
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$31.330.313,00	\$0,00	\$1.959.641,00	\$665.926,23	\$4.415.272,42	\$0,00	\$37.705.226,42
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$31.330.313,00	\$0,00	\$1.959.641,00	\$636.607,48	\$5.051.879,90	\$0,00	\$38.341.833,90
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$31.330.313,00	\$0,00	\$1.959.641,00	\$642.184,31	\$5.694.064,21	\$0,00	\$38.984.018,21
01/06/2020	12/06/2020	12	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$31.330.313,00	\$0,00	\$1.959.641,00	\$247.736,86	\$5.941.801,07	\$0,00	\$39.231.755,07

Capital	\$ 31.330.313,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 31.330.313,00
Total Interés de plazo	\$ 1.959.641,00
Total Interés Mora	\$ 5.941.801,07
Total a pagar	\$ 39.231.755,07
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 39.231.755,07

77



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ D.C.

Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 22-2019-0670

Toda vez que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto adiado del 15 de octubre de 2020, militante a folio 56 de este cuaderno y de cara a la solicitud de terminación allegada por la endosatario en procuración, quien cuenta con facultad para recibir de conformidad a lo señalado en el artículo 658 del Código de Comercio, de igual manera al **no advertirse la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y**

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
 1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
 2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

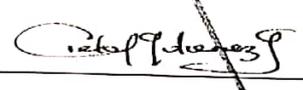
QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:
solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co